



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	04 de octubre de 2023	Hora	8:30 A.M.
-------	-----------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00035 00	
DEMANDANTE:	LIBARDO ALBERTO RENDON VILLA
DEMANDADO:	BENUE LOGISTICA EN TRANSPORTE SAS

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen:	
DEMANDANTE: LIBARDO ALBERTO RENDON VILLA Apoderado: ANDRÉS ARCILA CHAVARRÍA. T.P. 305.327 del C.S.J	
DEMANDADA: BENUE LOGISTICA EN TRANSPORTE SAS (No compareció)	

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS	
Sin pruebas que practicar.	
Se clausura el debate probatorio.	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
PARTE DEMANDANTE	Si <input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> No
PARTE DEMANDADA	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> X

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia 182 de 2023

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. DECLARAR que entre las partes existió una relación laboral que tuvo lugar en el interregno de tiempo comprendido entre el 07 de enero de 2014 al 20 de enero de 2020, con una remuneración mensual de \$3.500.000.

SEGUNDO. ABSOLVER a la sociedad BENUE LOGISTICA EN TRANSPORTE S.A.S. de todas y cada una de las pretensiones de condena incoadas en su contra por el señor LIBARDO ALBERTO RENDON VILLA, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO. ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, si bien fue vencido en juicio, los efectos contenidos en el artículo 154 del Código General del Proceso, al habersele concedido amparo de pobreza, es no ser condenado en costas.

CUARTO: En el evento de no ser apelada la presente decisión, remítase el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se deja constancia que se envía por primera vez a dicha corporación.

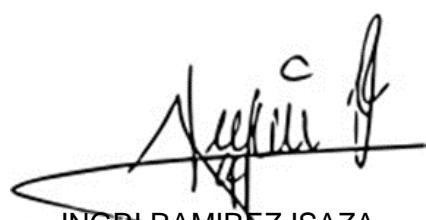
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/d4bc14d5-d7f0-43ff-b107-8e4c8716f780?authToken=41fd1361-0043-484b-bc2a-89a7869be05d>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

IRI